	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GEI-170
	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	Versión: 07
		Página 1 de 1

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Que, con oficio de radicación POP2024EE013264 del 10 de octubre de 2024, la Secretaría de Educación del Municipio de Popayán, citó al señor JULIAN GILBERTO AGREDO TOBAR, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 10.523.355, para practicar la diligencia de notificación personal del acto administrativo Decreto No. 20241000003305 del 9 de octubre de 2024 "Por el cual se resuelve un recurso de reposición contra el Decreto 20241000002655 del 29 de agosto de 2024, el cual retira un Docente con cargo al SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES del Municipio de Popayán, por haber llegado a la edad de RETIRO FORZOSO".

Que, el oficio POP2024EE013264 del 10 de octubre de 2024, se envió al correo electrónico jagredo5@gmail.com <jagredo5@gmail.com>; se le notificó a través del Sistema de Información al ciudadano del Ministerio de Educación, SAC V.2., y adicional se le informó de manera personal en las instalaciones de la Secretaría de Educación de Popayán, toda vez que él asiste diariamente y cumple horario en las instalaciones de la SEM, asimismo vía telefónica, negándose a notificarse del acto administrativo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del CPACA, debido a la imposibilidad de realizar la notificación personal al señor JULIAN GILBERTO AGREDO TOBAR, identificado(a) con cédula de ciudadanía 10.523.355, toda vez que el señor JULIAN GILBERTO AGREDO TOBAR, no se notificó del acto Decreto No. 20241000003305 del 9 de octubre de 2024 "Por el cual se resuelve un recurso de reposición contra el Decreto 20241000002655 del 29 de agosto de 2024, el cual retira un Docente con cargo al SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES del Municipio de Popayán, por haber llegado a la edad de RETIRO FORZOSO". Se procede a NOTIFICAR POR AVISO el Decreto No. 20241000003305 del 9 de octubre de 2024, firmado por el Doctor ROBINSON FELIPE ACOSTA ORTEGA, Secretario de la Secretaría de Educación Certificada del Municipio de Popayán.

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR: Decreto No. 20241000003305 del 9 de octubre de 2024 "Por el cual se resuelve un recurso de reposición contra el Decreto 20241000002655 del 29 de agosto de 2024, el cual retira un Docente con cargo al SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES del Municipio de Popayán, por haber llegado a la edad de RETIRO FORZOSO", expedido por el Doctor ROBINSON FELIPE ACOSTA ORTEGA, Secretario de la Secretaría de Educación Certificada del Municipio de Popayán, del cual se anexa copia íntegra en cuatro folios (4 folios).

SUJETO A NOTIFICAR: JULIAN GILBERTO AGREDO TOBAR, identificado(a) con cédula de ciudadanía 10.523.355.

FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL ACTO ADMINISTRATIVO: ROBINSON FELIPE ACOSTA ORTEGA, secretario de la Secretaría de Educación Certificada del Municipio de Popayán.


RECURSOS QUE PROCEDEN: Se le informa al notificado señor JULIAN GILBERTO AGREDO TOBAR, que contra el acto administrativo Decreto No. 20241000003305, que se está notificando, no proceden recursos de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

El presente AVISO se fija, hoy veinticinco (25) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), a las ocho (8:00) de la mañana, por el término legal de cinco (5) días hábiles, en la Cartelera del Despacho de la Secretaría de Educación del Municipio Certificado de Popayán, ubicada en la carrera 6 4 -21 Quinto Patio, Segundo Piso y se publica en la página web institucional de la Secretaría de Educación del Municipio Certificado de Popayán, <http://popayan.gov.co/seceducacion/la-secretaria/notificacion-por-aviso-secretaria-de-educacion>


ROBINSON FELIPE ACOSTA ORTEGA
 Secretario de Educación Municipal.

Proyectó: Isabel Cristina Tobar Zambrano. Profesional Universitario – Oficina Asesora Jurídica SEM
 Revisó: Juan Sebastián Maya Hurtado. Profesional Universitario – Talento Humano SEM

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	Versión: 04
		Página 1 de 4

DECRETO No. 20241000003305 DEL 09-10-2024

Por el cual se resuelve un recurso de reposición contra el Decreto 20241000002655 del 29 de agosto de 2024, el cual retira un Docente con cargo al **SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES** del Municipio de Popayán, por haber llegado a la edad de **RETIRO FORZOSO**.

EL SECRETARIO, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CERTIFICADA DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN

En ejercicio de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 715 de 2001, Decreto Nacional 2277 de 1979, Decreto 1075 de 2015, Ley 1821 del 30 de diciembre de 2016, corregido por Decreto 321 de 2017, Decreto 648 de 2017, Decreto Municipal 20211000002685 con fecha de 29 de septiembre de 2021, Decreto Municipal 20211000000855 de 15 de abril de 2021, Decreto Municipal 20241000000025 con fecha de 01 de enero de 2024, demás normas concordantes vigentes y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto 20241000002655 del 29 de agosto de 2024, se dispuso: ***“RETIRAR DEL SERVICIO de acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo, al (a) señor(a) JULIÁN GILBERTO AGREDO TOBAR, identificado(a) con cédula de ciudadanía 10523355, quien labora en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO GARCIA PAREDES del municipio de Popayán, en el cargo de DOCENTE DE AULA en Propiedad, Grado 3AM en el Escalafón Nacional Docente, del ÁREA EDUCATIVA: Básica Primaria, de quien se constató con su cédula de ciudadanía, que nació el 16 de noviembre de 1950 por ende el día 16 de noviembre de 2020 cumplió 70 años de edad. ENCONTRÁNDOSE ASÍ, EN EDAD DE RETIRO FORZOSO.”***

Encontrándose dentro del término legal, el señor Julián Gilberto Agredo Tobar, a través de oficio radicado N° POP2024ER009561 del 11 de septiembre de 2024, recibido a través del Servicio de Atención al Ciudadano SAC, presentó recurso de reposición, en contra del Decreto 20241000002655 del 29 de agosto de 2024, en el cual se dio el retiro del servicio por edad de retiro forzoso, argumentando lo siguiente:


“Es evidente, entonces, que el suscrito en sus condiciones personales son las siguientes:

- 1.- PERSONA DE LA TERCERA EDAD, CON EDAD SUPERIOR A LOS 70 AÑOS, COMO LA MISMA RESOLUCIÓN LO RECONOCE.*
- 2.- QUE MIS ÚNICOS INGRESOS PROVIENEN DE LO QUE PERCIBO COMO FUNCIONADO PÚBLICO DOCENTE AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN.*
- 3.- ESTOY COMO PERSONA DE LA TERCERA EDAD Y COMO CONVALECIENTE DE GRAVE ENFERMEDAD, CONOCIDA POR LA MISMA ADMINISTRACION, ES ESTADO DE EVIDENTE DEBILIDAD MANIFIESTA.*
- 4.- NO POSEO NINGÚN BIEN DE FORTUNA QUE ME PERMITA ATENDER A MIS NECESIDADES.*
- 5.- NÓ TENGO UN DERECHO PENSIONAL CONSOLIDADO COMO LA MISMA RESOLUCIÓN LO RECONOCE.*

TODO LO ANTES RELACIONADO, QUE SOY SUJETO DE ESPECIAL PROTECCIÓN MEDIANTE EL FUERO REFERIDO, QUE DE NO SER REVOCADA LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, IMPLICARÍA UNA CLARA, EVIDENTE Y FLAGRANTE VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES REFERIDOS ANTES.

CON FUNDAMENTO EN TODOS Y CADA UNO DE LOS FUNDAMENTOS Y SITUACIONES DE HECHO Y DERECHO, ruego de ud señor Secretario de Educación, al resolver el recurso interpuesto, proceda REVOCAR EN SU INTEGRIDAD LA RESOLUCION DECRETO 2014000002655 DE 29 DE AGOSTO DE 2024, PARA EN SU LUGAR DISPONER QUE EL SUSCRITO LE ASISTE EL DERECHO A PERMANECER EN EL CARGO DE DOCENTE. DE AULA EN PROPIEDAD, GRADO 3 AM EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE DEL ÁREA EDUCATIVA PRIMARIA, HASTA CUANDO SE MANTENGAN LAS CONDICIONES PREVISTAS



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	Versión: 04
		Página 2 de 4

DECRETO No. 20241000003305 DEL 09-10-2024

EN LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA DE LA H CORTE CONSTITUCIONAL QUE CONSAGRAN EL FUERO AL QUE RECURRO.

Para resolver se considera:

Por Decreto 20241000002655 del 29 de agosto de 2024, se retiró del servicio por edad de retiro forzoso al señor JULIÁN GILBERTO AGREDO TOBAR, identificado con cédula de ciudadanía 10523355, quien labora en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO GARCIA PAREDES del municipio de Popayán, en el cargo de DOCENTE DE AULA en Propiedad, Grado 3AM en el Escalafón Nacional Docente, del ÁREA EDUCATIVA: Básica Primaria.

Analizando la situación del recurrente es importante citar el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece:

ARTICULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACION. *“Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios”

Respecto al retiro del servicio por edad de retiro forzoso es preciso mencionar:

El artículo 1° del Decreto 321 de 2017 que corrigió el Artículo 1 de la Ley 1821 de 2016, estipula en su artículo 1° que la edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas será de setenta (70) años. Una vez cumplidos, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancia.

Por otra parte, la jurisprudencia constitucional ha señalado:

Los cargos no pueden ser desarrollados a perpetuidad, ya que la teoría de la institucionalización del poder público distingue la función del funcionario, de suerte que éste no encana la función, sino que la ejerce temporalmente.


La función pública es de interés general, lo que significa que la sociedad tiene derecho a que se consagren garantías de eficacia y eficiencia en el desempeño de ciertas funciones, por ello es razonable que exista una regla general, pero no absoluta, que fije una edad máxima para el desempeño de funciones, no como cese de oportunidad, sino como mecanismo razonable de eficiencia y renovación de cargos públicos.

No hay principio de razón suficiente en impedir el acceso de nuevas generaciones a los empleos públicos, so pretexto de una mal entendida estabilidad laboral.

Por su parte, la jurisprudencia administrativa laboral ha entendido que la figura de la edad de retiro forzoso, instituida, como una limitación para acceder y ejercer el empleo público, tiene justificación constitucional en la necesidad de permitir un acceso en igualdad de condiciones a los cargos de la administración pública y el derecho al trabajo de quienes aspiran a acceder a dichos cargos.

El cumplimiento de la edad prevista en la ley, para los servidores públicos sujetos a dicha causal de retiro, constituye una situación jurídica consolidada, en el sentido de que, a partir de ese



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	Versión: 04
		Página 3 de 4

DECRETO No. 20241000003305 DEL 09-10-2024

momento, se genera para la persona el deber de retirarse del cargo o de cesar en el ejercicio de las funciones públicas, y para la administración, el deber de retirarlo, si dicha persona no lo hace voluntariamente.

No debe olvidarse que una cosa son las situaciones jurídicas, que se clasifican en hechos jurídicos y actos jurídicos, y otra son las situaciones de hecho o los simples acontecimientos. Así, el hecho de que el señor Agudelo Tobar, haya llegado a la edad de retiro forzoso prevista en la ley, es una situación jurídica completa o consolidada, porque de ella se derivan efectos jurídicos (principalmente deberes), mientras que el hecho de que el docente permanezca en el cargo es, una situación de hecho, que puede tener o no respaldo en la ley.

La figura de la edad de retiro forzoso está instituida como una limitación para acceder y ejercer el empleo público. La justificación constitucional de esta figura radica en la necesidad de permitir un acceso en igualdad de condiciones a los cargos de la administración pública y garantizar el derecho al trabajo de quienes aspiran a acceder a dichos cargos por un relevo generacional que concrete los mandatos constitucionales contenidos en los artículos 54 y 334 de la Carta Política, que imponen al Estado la obligación de promover la ubicación laboral de las personas que se encuentran en edad de trabajar y lo autorizan para intervenir con miras a alcanzar el pleno empleo de los recursos humanos. De acuerdo con lo anterior, la edad de retiro forzoso cuenta con un carácter imperativo en la ley.

Analizada la situación del señor JULIÁN GILBERTO AGREDO TOBAR, identificado con cédula de ciudadanía 10523355, se observa que además de cumplir con todos los presupuestos legales y jurisprudenciales frente al retiro forzoso en razón de la edad, se tiene que a la fecha donde se resuelve el presente recurso, mediante Resolución No. 20241700092804 del 26 de septiembre de 2024, "POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION No. 20211700065794 del 2021-10-29 POR LA CUAL RECONOCE Y SE ORDENA EL PAGO DE LA PENSION POR VEJEZ" que resolvió:

"(...)
ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, de acuerdo con HOJA DE REVISION con identificador 2234579 con fecha de estudio 23 de mayo de 2024, **Reconoce y ordena el pago de la PENSION DE JUBILACIÓN a favor del señor JULIAN GILBERTO AGREDO TOBAR**, identificado con la cedula de ciudadanía 10.523.355, expedida en Popayán (Cauca), , por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$2,627,188) M/CTE efectiva a partir del RETIRO DEFINITIVO DEL SERVICIO, como docente de vinculación MUNICIPAL y fuente de recursos: SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

Que, existe constancia de ejecutoria del Acto Administrativo constituido por la RESOLUCIÓN No 20241700092804 de fecha 2024-09-26 "POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 20211700065794 del 2021-10-29 "POR LA CUAL RECONOCE Y SE ORDENA EL PAGO DE LA PENSIÓN POR VEJEZ" el cual, fue notificado personalmente el día 08 de octubre de 2024. En concordancia con lo anterior, y conforme a lo establecido en el numeral segundo del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, quedó debidamente ejecutoriada y cobró firmeza a partir del 09 de octubre de 2024.

Adicional a lo anterior, con oficio radicado No. POP2024EE013185 del 9 de octubre de 2024, se envió el Acto Administrativo - Resolución No. 20241700092804 del 26 de septiembre de 2024, a la Dirección de Prestaciones Económicas del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con la orden de pago a favor del señor JULIÁN GILBERTO AGREDO TOBAR, identificado cédula de ciudadanía No. 10.523.355; por lo tanto, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al docente Agredo Tobar, el valor reconocido, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la ley.

En línea con lo anterior, es claro entonces que la causal de retiro forzoso en el caso que nos ocupa, es justificativa de la terminación del vínculo laboral, y conforme al reconocimiento y orden



DECRETO No. 20241000003305 DEL 09-10-2024

de pago de la pensión mediante la Resolución No. 20241700092804, no existen presupuestos que permitan inferir que la entidad está vulnerando los derechos del recurrente. En consecuencia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR el Decreto 20241000002655 del 29 de agosto de 2024, por el cual **RETIRA DEL SERVICIO** al señor **JULIAN GILBERTO AGREDO TOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía **10.523.355**, quien labora en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO GARCIA PAREDES** del municipio de Popayán, en el cargo de **DOCENTE DE AULA en Propiedad, Grado 3AM en el Escalafón Nacional Docente, del Área Educativa: Básica Primaria**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente al Señor **JULIAN GILBERTO AGREDO TOBAR**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **10523355**, el presente Acto Administrativo haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a la oficina de Prestaciones Sociales y de Talento Humano de la Secretaría de Educación para el trámite correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Acto Administrativo tiene efectos fiscales una vez cobre firmeza¹ es decir desde el día siguiente al de su notificación.

ARTÍCULO QUINTO. En firme la presente decisión remitir copia del expediente a la hoja de vida del servidor.


Dada en Popayán, 2024-10-09.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBINSON FELIPE ACOSTA ORTEGA

Secretario, de la Secretaría de Educación Certificada del Municipio de Popayán

Proyectó: <i>Isabel Cristina Tobar Zambrano</i> Profesional Universitario 01 Oficina Jurídica- S.E.M. Popayán	Revisó: <i>María Antonia Sarría Bustamante</i> Profesional Universitario 02 Administrativa y Financiera- S.E.M. Popayán	Revisó: <i>Juan Sebastián Maya Hurtado</i> Profesional Universitario 01 Oficina Talento Humano- S.E.M. Popayán
---	---	--

Secretaría de EDUCACIÓN	ALCALDÍA DE POPAYÁN SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
	NOTIFICACIÓN:
Acto Administrativo a Notificar: 20241000003305 Fecha Acto Administrativo: 2024-10-09 Notificador: _____ Nombre Notificado: JULIAN GILBERTO AGREDO TOBAR N° Cédula Notificado: 10523355 Firma Notificado: _____ Fecha de Notificación: _____	

¹ ARTÍCULO 87: Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.